

LEY No.8
(De 3 de mayo de 1999)

Por la cual Se aprueba el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAM Y EL REINO DE ESPANA SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL CONSUMO Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, hecho en Panamá, el 13 de febrero de 1998

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo I. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL CONSUMO Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, que a la letra dice:

**ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL REINO DE ESPAÑA
SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE PREVENCION DEL CONSUMO
Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y
SUSTANCIAS PSICOTROPICAS**

La República de Panamá de y el Reino de España, en adelante denominados las Partes Contratantes,

CONSCIENTES de que la cooperación bilateral resulta fundamental para hacer frente a los problemas derivados del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

TENIENDO en cuenta las recomendaciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988,

DESEANDO cooperar mediante un Acuerdo Bilateral al objetivo mundial de la prevención, control y eliminación del indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancia, psicotrópicas,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO

La cooperación en materia de prevención del consumo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas se llevará a cabo:

a) Mediante el establecimiento de un intercambio permanente de información y documentación.

b) Mediante la elaboración de proyectos y programas.

ASAMBLEA NACIONAL, REPUBLICA DE PANAMA

c) Mediante la asistencia técnica y científica en la realización de todos los proyectos y programas.

ARTICULO SEGUNDO

Las materias en las que se desarrollará la cooperación en materia de prevención del consumo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas serán:

- A. En materia de Prevención:
 - a) El intercambio de propuestas para el desarrollo de programas experimentales.
 - b) Selección de programas prioritarios en el campo de la prevención.
 - c) Elaboración de programas generales de promoción de la salud y educación para el bienestar de los ciudadanos y especialmente de la juventud.
- B. En materia socio-sanitaria:
 - a) Diseño del papel de los distintos servicios terapéuticos en la oferta asistencial y necesidades que se derivan de los mismos (servicios de desintoxicación, centros ambulatorios, centros de día, comodidades terapéuticas, etc. . .)
 - b) Tipología de centros y servicios asistenciales.
 - c) Estudio y evaluación de programas experimentales para un enfoque integral de la atención a toxicómanos.
 - d) Elaboración de programas experimentales de deshabituación.
- C. En materia de reinserción social:
 - a) estudio y elaboración de proyectos de sensibilización de la comunidad con el objeto de apoyar la reinserción de los toxicómanos.
- D. En materia legislativa:
 - a) Estudio de proyectos de leyes y de otros instrumentos normativos.
- E. En materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas:

La cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas se efectuará, en el marco de la seguridad y en el ámbito aduanero, dentro de las competencias de las respectivas Administraciones de acuerdo con su legislación interna mediante;

- a) El intercambio de información, publicaciones y datos estadísticos respecto al tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas.

b) El intercambio periódico de información operativa de interés mutuo, respecto a hechos concretos, acontecimientos y personas, presuntamente involucradas en el tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas, así como del blanqueo de capitales procedentes de dicho tráfico.

c) El intercambio de información sobre los medios de transporte, cargas, envío por correo y otros medios y sobre las rutas y técnicas utilizadas para el tráfico ilícito de drogas en tránsito a través del territorio de una de las Partes, con destino final a cualquiera de ellas.

d) Apoyo técnico mediante el intercambio de profesionales para mejorar su formación.

e) Facilitación de medios materiales y de todo tipo para mejorar la operatividad y la eficacia de los profesionales y técnicos.

ARTICULO TERCERO

Los intercambios de información y demás aspectos antes señalados entre las Partes Contratantes, se hará a través de los órganos administrativos responsables en materia de drogas de ambos países. bajo las directrices de la comisión Mixta a que se refiere el Artículo Quinto.

ARTICULO CUARTO

Las autoridades competentes de las dos Partes Contratantes podrán negociar y concluir los acuerdos administrativos y normas de desarrollo necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO

Para la aplicación del presente Acuerdo se crea una Comisión Mixta Hispano-Panameña integrada paritariamente por miembros designados por las autoridades competentes de los dos países.

Formarán parte de la Comisión Mixta, por parte española, representantes de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y el Ministerio de Asuntos Exteriores de España y, por parte panameña, representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Procuraduría General de la Nación, de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Drogas y de la Secretaria Ejecutiva' de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención' de los Delitos Relacionados con Drogas.

ARTICULO SEXTO

La Comisión Mixta tendrá, además de las que le concedan las autoridades competentes las siguientes funciones:

a) Servir de comunicación entre las autoridades competentes de ambos países en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

b) Proponer a las autoridades competentes de ambos países las condiciones de cooperación en la materia a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

c) Proponer a las autoridades competentes los acuerdos administrativos y normas a que se refiere el Artículo Cuarto de este Acuerdo.

d) Realizar el seguimiento en la aplicación de los programas e intercambios previstos en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO

a) La Comisión Mixta podrá constituir en su seno grupos de trabajo y podrá recabar la colaboración de cualquier otro Departamento Ministerial susceptible de ayude en su labor, a, propuesta de una de las Partes Contratantes.

b) independientemente de las reuniones de los grupos de trabajo, la comisión Mixta se reunirá cuando lo solicite un de las partes Contratantes con &s meses de antelación a la fecha prevista para la reunión, salvo en casos extraordinarios que aconsejen su inmediata convocatoria para el análisis de 10& trabajos en curso, definición de, orientaciones y evaluación de los resultados obtenidos en los diversos campos de actuación.

ARTICULO OCTAVO

El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta días después del canje de notas en que las Partes Contratantes se den conocimiento reciproco del cumplimiento de los requisitos previstos en sus respectivas legislaciones internas.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente salvo denuncia de una de las Partes, la cual será comunicada por vía diplomática a la otra Parte con una antelación de seis meses.

Hecho en Panamá, el trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares idénticos.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA
(FDO.)
RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL REINO DE ESPAÑA
(FDO.)
FERNANDO MAIA VILLALONGA CAMPOS
Secretario de Estado para la
cooperación y para Iberoamérica

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

G.O. 23793

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

El presidente (a.i.)

Juan Manuel Peralta Ríos

El Secretario General (a.i.)

José Dídimo Escobar

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE MAYO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JORGE EDUARDO RITTER
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES